Número de radicación: *63001311000220220 47*

Auto: 453

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia, Q., marzo dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la notificación del auto admisorio de la demanda no cumple con los requisitos establecidos por la ley, se ordena requerir a la parte demandante para que aporte **la prueba del acuse de recibido** o la confirmación de lectura del destinatario, o de no haber sido posible obtener lo anterior, se repita la misma por algún medio que emita la constancia del acceso del destinatario al mensaje de notificación (Mailtrack, servi-email de servientrega etc.), lo anterior teniendo en cuenta que lo que hizo el mandatario judicial, fue remitir a los notificados con copia al centro de servicios y no basta con realizar tal acción pues debe como se indicó quedar la evidencia de que el interesado recibió la notificación.

Lo anterior, por cuanto la *Sentencia C-420 del 24 septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condiciono el inciso tercero del artículo 8º, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

Envíese por el centro de servicios copia del presente auto al apoderado.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a3837cb838f475ae57a3ce0a80043a08bc03ceb6fd5cac9f91a95e45a88c55**
Documento generado en 18/03/2022 06:30:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica